

Torre Franco, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 16 de diciembre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 27 de junio de 1985, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Jesús Torre Franco, contra la Resolución de la Dirección General de la Inspección de Servicios, con fecha 27 de junio de 1985, por la que se acordó declararle en situación de excedencia en su actividad pública secundaria y contra la de 16 de diciembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**29067** *ORDEN de 24 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 923/1986, promovido por el Abogado don Manuel Campomanes Sanchis, en nombre y representación de don Juan Blas Molina Abad.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 11 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 923/1986, en el que son partes, de una, como demandante, el Abogado don Manuel Campomanes Sanchis, en nombre y representación de don Juan Blas Molina Abad, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 25 de junio de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 27 de junio de 1985, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Blas Molina Abad contra la resolución dictada por la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de la Presidencia del Gobierno (hoy Administraciones Públicas) con fecha 27 de junio de 1985, en la que determina que procede que el recurrente sea declarado en situación de excedencia voluntaria en su cargo de Administrativo del Cuerpo Administrativo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, resolviendo la petición del recurrente de que le fuera concedida la compatibilidad del mismo con el de Operador de Equipo en el Servicio de Informática de la Seguridad Social en el Ministerio del ramo, y que recurrido en reposición, se desestimó el recurso por Resolución de 25 de junio de 1986; debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la resolución impugnada, y que no hay lugar a la declaración de abono de salarios dejados de percibir, ni a la indemnización de daños y perjuicios, significando que, en cuanto a este pronunciamiento, sin entrar en el fondo del asunto, y por estimar que no procede en este procedimiento ante este órgano jurisdiccional; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la

vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**29068** *ORDEN de 24 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.965, promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don José Javier Pérez Pérez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.965, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don José Javier Pérez Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 20 de abril de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don José Javier Pérez Pérez, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de noviembre de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución del mismo Ministerio de 20 de abril de 1989, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**29069** *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.607, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.607, interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios, contra Resolución del Departamento de 27 de octubre de 1989, sobre acuerdos e informes adoptados en la Comisión Superior de Personal.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.